munidad eclesiástica, extirpación de idolatrías y á asuntos de indígenas, siendo notable sobre estos el vigésimo número, el cual dice á la letra: "que por aviso de la real audiencia al Concilio se vió, si sería justo hacer guerra á fuego y sangre á los indios chichimecas; lo que niegan (los PP.) proponiendo por medio para alejarlos é impedir sus daños, el hacer poblaciones grandes de españoles é Indios Mexicanos en las Fronteras, libertando á estos de tributos y otras obligaciones; y atribuyen todo el daño que hacen aquellos Indios y la dificultad de su reducción, á las tiranías, injusticias y robos que les hacen (1)." ¡Cuánta gratitud deben los Estados del interior de la República á tan venerable Asamblea!

Adjunta á la anterior fué otra carta en que se trascribieron los "Advertimientos que el Concilio mandó asentar fuera de lo decretado en él." De tales advertimientos fué autor el Obispo de Yucatán. Comprenden cincuenta y nueve números. Entre otras cosas piden la perpetuidad de los privilegios de Indios, la publicación de la Bula de la Cena, el remedio y castigo de los excesos de los juegos de naipes, de las usuras que se cometen en la venta de platas y otras cosas importantísimas. Las resoluciones dadas á todas ellas en varias cédulas expedidas sucesivamente, vienen á formar con el Concilio el cuerpo de derecho canónico mexicano, que en nuestros tiempos supo muy bien condensar el eruditísimo Dr. Arrillaga de la Compañía de Jesús, en sus luminosas notas á dicho Concilio.

---

[1] "Compendio histórico del Concilio," tomo I, pág. 20 de la segunda foliatura.

IX.

PROSIGUE LA MISMA MATERIA.

Apelaciones del Concilio.—Autores de aquellas y contestación de los PP. —Interponen dichos autores el recurso de fuerza y se manda recojer el original del Sínodo. —Nombran los Obispos un apoderado y se saca testimonio de dicho Sínodo.—Es aprobado éste por la Santa Sede.—España lo manda ejecutar.—Autoridad de dicho Concilio en México, Filipinas, y Guatemala.

SIN embargo de estar sacados todos los decretos de este Sínodo del Tridentino, Disposiciones de los Romanos Pontífices, Constituciones antiguas de la Provincia Mexicana, Estatutos recibidos en ella y otras Iglesias, y de su Erección y de otros Concilios y Sínodos impresos en España, todo lo cual no admite apelación; y no obstante de ser todo lo mandado en dicho Sínodo referente al aumento del culto divino y reformación de costumbres, y no poder tener efecto dicha apelación en cuanto al derecho suspensivo; llovieron escritos y representaciones para impedir que se imprimiese aquel, pretendiendo que se declarase como nulo y de ningún valor.

Aparece en primer término un escrito por duplicado de las catedrales de México, Tlaxcala, Oaxaca, Guadalajara, Michoacán y Yucatán. Tal escrito contiene veintinueve cargos. Vienen en seguida en nombre del clero de Nueva España las representaciones del Dr. Juan de Salamanca y el Br. Alonso Muñoz, exponiendo diez y seis puntos en que se sienten agraviados. Hasta los Dres. Fuente, Valpuesta, Herrera y Lic. Martel, médicos, pedían la enmienda del capítulo que habla con los de su profesión. Pero ¿qué decimos? también los mercaderes de plata quisieron hacer valer los derechos que creían tener para enmendar cuanto á ellos se refería. En vista de tantos cargos formulados

contra este Sínodo, no se sabe que admirar más, si el descontento de sus émulos, ó la santa paciencia con que fueron contestadas tales inculpaciones, sin dejar lugar á objeción de ningún género, fundando así la razón que dicho Sínodo tenía para no oír á los quejosos.

Aprovechando éstos la venida del virey Villamanrique, nada afecto á su predecesor, interpusieron ante la audiencia el recurso de fuerza, por haberles negado los PP. del Concilio la referida apelación. Dicho virey escribió desde Perote en 22 de Octubre al Presidente y Oidores diciendo, que si se había publicado dicho Concilio se despachase real provisión con temporalidades para que no se ejecutase, conforme á la cédula que para esto traía, y se recojiesen todos los autos, decretos, etc., del mismo Sínodo. (1). Dió esto por resultado que la mencionada audiencia, hostíl como era á esta Asamblea, por acuerdo de 31 del mismo mes, mandase recojer el original de éste, y que en 19 de Noviembre siguiente lo entregara el Dr. Salcedo, declarando bajo juramento que dicho original era sacado de mano de Luis Toro, secretario del Metropolitano, para enviarlo al rey, y que no se había sacado ningún otro traslado debídamente autorizado (2).

Así las cosas, procedieron los Obispos á nombrar apoderado que los representase en España y Roma, nombramiento que recayó en D. Francisco Beteta, Maestrescuelas de Tlaxcala, con poderes otorgados por ante Melchor Hurtado, escribano público, en 27 del citado Noviembre y 2 de Diciembre, con declaración de durar su poder tres años, contados desde 1586 en que se hiciese á la vela hacía la madre patria. Presentóse luego dicho apoderado ante la audiencia, pidiendo el original del Concilio á fin de que se guardase en el archivo de la curia archiepiscopal y se sacasen los testimonios necesarios, á lo que recayó el auto siguiente, decretado en 5 del mismo Diciembre: "que á su tiempo se proverá dar el Concilio, y que se dé testimonio (3)."

Fué tal el acierto con que el Maestrescuelas de Tlaxcala desempeñó su cometido, que ántes de espirar el término de su poder, ya había sido presentado el Sínodo Mexicano á la Sagrada Congregación del Sacrosanto Concilio de Trento, y tan bien des-

[1] Compendio histórico cit., tomo I, pág. 23 de la tercera foliatura.—[2] Pág. 24.—[3] Página 25.

pachado el negocio, que no solo consiguió que fuese enmendado y ajustado por dicha Congregación en 21 de Octubre de 1589 (1), sino que la Santidad de Sixto V expidiera el breve *Romanum Pontíficem*, confirmándolo y mandando al Arzobispo y Obispos lo publiquen solemnemente en sus Iglesias, y que todas las personas á quienes toca, aunque sean regulares exentos, le observen y guarden inviolablemente hasta que de nuevo se haga Concilio Provincial, compeliéndolos á ello con censuras y penas eclesiásticas, sin embargo de apelación. No obstante cualesquier estatutos, costumbres, privilegios, etc. (2).

Habiendo hablado Roma, España no podía hacer esperar su respectiva autorización. Así fué en efecto, antes de dos años y repetidas veces después, mandó que se guardase el Concilio. Testimonio de ello es la Ley VII, tít. 8º, libro I de la Recopilación de Indias, "procedente de las reales cédulas de Felipe II, en S. Lorenzo á 18 de Septiembre de 1591, y en Madrid á 7 de Febrero de 1563, y de Felipe III en Madrid á 9 de Febrero de 1621, sobre que se guarden los Concilios Limense y Mexicano celebrados en el Perú y Nueva España, cada uno en lo que le tocase."

Quedaron, pues, vencidos en buena lid los desafectos al Concilio, muy poderosos á la verdad, pues que eran nada menos que el virrey Villa Manrique, quien venía mal preparado contra esta venerable asamblea; la real audiencia; los cabildos; el clero secular y muchos seglares. Los provinciales de S. Francisco, Sto. Domingo y San Agustín, en pleno Concilio emprendieron viaje á España en defensa de sus privilegios. Tanta es la autoridad de este Sínodo, cuanta tiene un Sínodo Provincial en virtud de lo estatuido en él por los PP. que lo formaron; cuanta le dió la S. Congregación del Concilio, donde fué revisado, enmendado y aprobado; cuanta le dieron las Apostólicas Letras de la Santidad de Sixto V, en las cuales recibió la más plena confirmación; cuanta podía darle el Supremo Consejo de Indias, en virtud del Patronato de los monarcas españoles, ordenando en repetidas cédulas su más estricta observancia; cuanta le dió por último la Santidad de Urbano VIII, á petición del Lic. D. Juan

[1] Primera edición del Concilio, anotada por el Dr. Arrillaga, pág. 408.—[2] Pág. 1.

de Cevicos, tesorero de Manila, después racionero de Tlaxcala, haciéndose extensivo á la provincia eclesiástica de las Islas Filipinas por breve de 11 de Marzo de 1626, documento que apenas fué presentado al mencionado Consejo de Indias, cuando se mandó imprimir (1). Obligó también en Guatemala y sus sufragáneos, aun después de haberse erigido este Arzobispado (2).

X.

PROSIGUE LA MISMA MATERIA.

¿Quiénes formaron los decretos conciliares?—Actas y original del Concilio.—Ediciones que de él se han hecho desde 1622 hasta 1870.

VINIENDO ahora á la parte bibliográfica, hallamos que el P. Dr. Plaza, una de las eminencias de la Sagrada Compañía de Jesús, el hombre más circunspecto de su siglo en expresión del P. Oviedo, (3) es el que formuló los decretos del Concilio, en vista de los memoriales que se pasaban á su revisión, á fin de que tomase de ellos lo que juzgase necesario para dichos decretos (4). Tuvo también muchísima parte en esto, con el carácter de Secretario del Sínodo, el Dr. Salcedo, al grado de hacerlo Beristain, autor de dicho Concilio (5); no sin confesar que el P. Plaza "trabajó en él con estudio, esmero y aclamación universal de los Padres, como consta en las Actas de dicho Concilio" (6). Digno es también de mencionarse el insigne P. Pedro Ortigoza, de la misma Compañía, por haber puesto en latín el expresado Sínodo (7).

---

[1] Concilio III Mexicano, anotado por el Dr. Arrillaga, nota 2, pág. 411 de la 1ª edición.—Véase también la Memoria del Dr. Cevicos sobre los decretos de este Concilio, proposición primera. Hállase en la "Colección de Concilios españoles," por Tejada y Ramiro, tomo V, pág. 523.—[2] "*Geografía Hierráchica*," por el P. Scherer, pág. 107.—[3] Diccionario Vniversal de Historia y Geografía, tomo VI, pág. 397.—[4] Compendio histórico del Concilio, tomo I, pág. 14.—[5] Tomo II, pág. 105.—[6] Tomo III, pág. 485. [7] Tomo 2, pág. 108.

Los documentos de éste se hallaban en el archivo secreto de la Metropolitana, legajo 1º, formando cuatro volúmenes. Dícelo así el Sr. Icazbalceta, en el Extracto de los papeles que ahí había, núms 3, 4, 5 y 6 (1). Los Indices de los tres primeros volúmenes los publicamos en 1879 en la obra intitulada: "Compendio Histórico del Concilio III Mexicano," tomo I. Según dichos índices, el primer volumen tenía 455 fojas; el segundo, 354, y el tercero, 320. A la foja 34 de este último tomo estaba la copia del original del Concilio, firmada por los PP. y autorizada por el Dr. Salcedo, Secretario de dicho Concilio. La inscripción de aquella foja, de letra del mencionado Secretario, decía que "fué la *primera copia no* examinada bien." Tal copia constaba de 112 fojas, puesto que en la 146 estaba la fe de erratas de dicha copia, suscrita también por los PP. y refrendada por el referido Secretario (2).

Respecto al original de este Sínodo, hé aquí la noticia que dá el Sr. Icazbalceta en el Extracto citado: "Otro libro manuscrito en que consta original dicho Santo Concilio Mexicano, firmado de los Ilmos. Sres. Arzobispo de México, Obispo de Tlaxcala, Obispo de Yucatán, Obispo de Antequera, Obispo de Mechoacán y Obispo de la Nueva Galicia; sellado con el sello de dicho Santo Concilio, y refrendado por ante el Sr. Dr. D. Juan de Salcedo, Secretario de él, fecho en la Sala Conciliar en la ciudad de México en 16 de Octubre del año de 1585; en 100 fojas. . . .(3)." El sello del Concilio está en cera, representando la venida del Espíritu Santo sobre la Virgen Santísima y los Apóstoles, con su inscripción latina en la orla, que expresa ser el sello de este mismo Sínodo (4).

Varias ediciones se han hecho de este Concilio. La primera en latín fué impresa en México á solicitud del Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo D. Juan Pérez de la Serna, por Juan Ruiz, el año de 1622; 99 fojas sin la portada, aprobación y demás que preceden al texto. Comienza con una carta Pastoral de aquel Metropolitano á sus comprovinciales, cabildos de las catedrales y estado eclesiástico. En ella, después de hablar de la suma impor-

---

[1] Apéndice á "Don Fray Juan de Zumárraga," número 50, pág. 229.—[2] Compendio cit., pág. 6, de la tercera foliatura.—[3] Apéndice y núm. cit., pág. 230.—[4] Compendio histórico y tomo cit., pág. 23 de la segunda foliatura.

tancia del Concilio, hace en pocas palabras el panegírico del Ilmo. y Exmo. Sr. Moya y Contreras, Presidente del mismo Concilio, y colma también de elogios al Dr. Salcedo, hasta augurarle la principal pontifical del reino. A continuación de dicho Concilio, en el mismo volumen, siguen los Estatutos formados por él para las catedrales de la Provincia eclesiástica de Nueva España; 38 fojas sin la portada y el final del índice (1).

La segunda edición es la del Cardenal Aguirre, hecha en Roma, año de 1696, en el cuarto tomo de su "Colección de Concilios españoles." Es de tanta autoridad dicha edición, que el sapientísimo Sr. Benedicto XIV en su obra del "Sínodo Diocesano," así se expresa sobre ella: "*Mexicanum anni 1585, quorum decreta a sacra Congregatione Concilii, ad quam missa fuerant examinanda, leguntur emendata in Collectione Conciliorum Hispaniæ Cardinalis de Aguirre*, tomo 4 (2)."

Inserto se halla también este Concilio en la "Colección de Concilios" del P. Felipe Labbeo, muy celebrado escritor jesuita.

El M. R. P. Juan Harduino, escritor de la Compañía de Jesús, fué el cuarto que publicó el Sínodo Mexicano, en su "Colección de Concilios," año de 1715 (3), tomo X. Menciona también esta publicación la Santidad de Benedicto XIV, en su citada obra (4).

Al Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Juan Gómez de la Parada, Obispo de Yucatán, se debe la quinta edición hecha en París, año de 1725; 4º menor (5).

La sexta se halla en el tomo VI dela segunda edición de los "Concilios Españoles," del Cardenal Aguirre, por el Presbítero José Catalani, Roma, 1755 (6).

El Ilmo. y Exmo. Sr. Arzobispo D. Francisco Antonio Lorenzana, "Concilios Mexicanos," publicados en México en 1770, consagró el segundo tomo de esta obra á nuestro tercer Concilio. Es la séptima edición (7).

En la suma de "Concilios Españoles" por Villanuño, tomo IV, está la octava edición. Madrid, 1785 (8).

---

(1) Véase la bibliografía que publicamos en el "Tesoro Guadalupano," primer siglo, segunda série, núm. XVII, pág. 162.—[2] Lib XIII, cap. III, núm. 3.—(3) Dictionnaire Historique et Bibliografique par Lad vocat, tomo III, pág. 13.—[4] Lib. XI, cap. X, núm. IV, pág. 50.—[5] Tesoro, siglo, núm. y pág. cit.—[6] Lugar cit.—[7] El mismo lugar.—[8] Lugar referido.

En 1855 hizo la novena edición Tejada y Ramiro, en el tomo V, en su "Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia Española" (1).

La décima edición es la que, con muy luminosas notas del M. R. P. Dr. D. Basilio Arrillaga, uno de los más eruditos canonistas de nuestro siglo, se publicó en México, 1859. Está en latín y castellano.

El Episcopado Mexicano mandó hacer en Barcelona otra edición del mismo Concilio anotado, fol. mayor, año de 1870.

Son de tanto mérito estas últimas ediciones, cuanto que en ellas se halla todo lo que puede desear el que se consagre al estudio del "Derecho Canónico Mexicano."

XI.

CONCLUYE LA MATERIA.

Obras del Concilio.—Cartilla de doctrina cristiana.—Catecismo menor.—Catecismo mayor.—Directorio de Confesores.—Estatutos.—Ceremonial.—Aranceles, etc.

DIGNAS son también de mencionarse las obras del Concilio. Ellas ponen de manifiesto cuánto trabajó por asentar el catolicismo en México sobre firmísimas bases, aprovechando las enseñanzas de más de media centuria. Fué tal la solicitud que desplegó sobre la materia, que apenas inaugurada, trató de una Cartilla y dos Catecismos menor y mayor, para la uniforme instrucción del público.

De la cartilla no hay más noticia que la que dan las actas del mismo Concilio al tratar de la sesión celebrada el 26 de Enero de 1585. Probable es que tal cartilla sea la tabla ó catecismo que menciona aquel en uno de sus primeros decretos, ordenando á

---

[1] La misma cita.

los párrocos que la tengan y con arreglo á ella enseñen á los indios la doctrina cristiana en determinados días (1). De tal cartilla se hacía todavía uso en las escuelas por el año de 1840.

El Catecismo Menor fué escrito por el M. R. P. Plaza. En una biografía de este ilustre jesuita, manuscrita en el siglo XVII, hemos leído que dicho Catecismo era el que se usaba en aquella época. El Concilio IV Mexicano lo publicó en 1770. Siendo anterior al del M. R. P. Gerónimo Ripalda el mencionado Catecismo, y conteniendo la misma doctrina y con el mismo laconismo, puede muy bien conjeturarse que el que corre con el nombre de aquel religioso es la obra del referido P. Plaza, aprobada y recomendada por nuestro tercer Concilio.

Formó también este sábio jesuita el Catecismo Mayor, del cual existía una copia al fin del primer tomo de las actas del Concilio. Diciendo el Indice de estas actas "que se volvió (dicho Catecismo) con algunas correcciones de la letra del Exmo. Sr. Lorenzana (2)," parece que de este se sacó el que publicó el cuarto Concilio.

Del Directorio de Confesores formado, aprobado y mandado observar por el Concilio, existe una copia manuscrita en la curia Metropolitana. Divídese en dos partes: la primera contiene todo lo que toca al ministerio sacerdotal. La segunda lo que pertenece á costumbres. Obra utilísima no solo á los Confesores, sino también á los abogados. Fué suscrita por todos los PP. de dicho Concilio y autorizada por el Dr. Salcedo en 16 de Octubre de 1585. Tiene 189 foj. en folio.

Cuenta también este Sínodo entre sus obras los Estatutos de las catedrales. Estos, según vimos en el número anterior, publicados fueron con el Concilio.

El Ceremonial es otro de los libros del mismo Concilio. Pidieron la formación de dicho Ceremonial el consultor D. Hernando Ortíz de Hinojoza, y el Dr. D. Juan Salamanca y el Br. Alonzo Muñoz, representantes del clero de la arzobidiócesis mexicana. Los dos últimos en los términos siguientes: "Que se forme ritual común á los Clérigos y Regulares para evitar en los Indios dudas sobre la validación de los Sacramentos administrados con

(2) Lib. I, tít. I, *De la doctrina cristiana que se ha de enseñar á los rudos*, § II.—(2) Compendio histórico cit, tomo I, pág. 38 de la primera foliatura.

diverso rito." Oídas por el Concilio esta y otras peticiones referentes al mismo asunto, en 18 de Marzo de 1585 se mandó formar dicho Ceremonial (1), y en 18 de Octubre del mismo año se envió á España [2]. El testo conciliar ordena, que se observe inviolablemente en toda la Provincia, "después de que haya sido revisado por la sede apostólica (3)." ¿Cuál fué el resultado de esta revisión? No lo hemos podido averiguar; pero sí sabemos que en 1600 estaba en uso en el Arzobispado el Manual de que habla Fr. Juan Bautista en sus "Advertencias para los Confesores de naturales," cuyo Manual fué impreso en Salamanca en 1585, por orden del Ilmo. Sr. Moya y Contreras (4).

Menciónan también las Actas del Concilio, los Aranceles formados por éste, suscritos por los PP. y autorizados por el Secretario. Originales se hallaban en la pág. 148 de las mismas Actas (5). Tales Aranceles deben ser los de las curias eclesiásticas, puesto que hay un decreto de dicho Sínodo ordenando á los Obispos establezcan en sus diócesis el arancel á que debe sujetarse el salario de los párrocos (6).

Deben igualmente numerarse entre las obras de esta asamblea los siguientes escritos que, según las actas conciliares, se tuvieron presentes en aquella.

1º Un cuaderno en latín presentado por el Ilmo. Presidente en 14 de Marzo y visto el 1º de Abril, sobre Oficio Divino en las catedrales, distribuciones cuotidianas y otras cosas referentes á capítulos.

2º Otro cuaderno del mismo Presidente sobre Sacramentos en común y en particular, para que de ello se tomara lo conducente al gobierno del Arzobispado y Provincia.

3º Memorial del Ilmo. Sr. Obispo de Chiapas en que pide varias cosas y se queja de otras. Entre sus peticiones se hallan estas: que se moderen las corridas de toros; que se aumenten las catedrales. Una de sus quejas es, el desprecio con que se ve la inmunidad eclesiástica.

4º Consulta del mismo Prelado al Concilio para que se re-

[1] Compendio histórico ántes citado, tomo I, pág. 30 de la primera foliatura.—(2) Pág. 14 de la segunda.—[3] Lib. III, tít. XV, § II.—(4) Segunda parte, foj. 204.—[5] Compendio histórico, tomo cit., pág. 6 de la tercera foliatura.—[6] Lib. III, tít, I, *De la visita de la propia Provincia*, § XII.

suelvan en él los seis puntos que expone. Agregada á esta consulta había un escrito de Fr. Alonso Noreña, dominico, el cual comprende cinco capítulos sobre el último asunto del núm. anterior.

5º Carta del Sr. Obispo de Filipinas, fecha en Manila á 1º de Julio de 1584, pidiendo dictamen sobre veinticuatro cuestiones, la mayor parte de ellos referentes á inmunidades eclesiásticas.

6º Apuntes de varios Concilios Provinciales y Diocesanos presentados por el Sr. Obispo de Tlaxcala.

7º Una carta de Fr. Gerónimo Mendieta al Ilmo. D. Fr. Bartolomé de Ledesma, obispo de Antequera, en que por encargo de este Prelado, expone diversos puntos en beneficio de los Indios, y otros que deben remediarse, y el modo de conducirse los Obispos con los religiosos. Fecha en Huexotzingo, á 1º de Febrero de 1585.

8º Varias respuestas del Concilio á las apelaciones intentadas contra él, refutando cada uno de los artículos á que se refieren. La primera tiene 29 números, 16 la segunda, y las otras, solo uno. Fundadas estan en el Santo Concilio de Trento, en los Provinciales Mexicanos, Toledano, Compostelano, de Granada, de Milán, de Guadix, de Lima y otros muchos Sínodos; así como en decretos de los Sumos Pontífices y cédulas reales. De la gran erudición de este Sínodo dan fe hasta hoy las notas al texto latino.

XII.

Tomo Regio.—Indición del IV Concilio Mexicano.—Obispos que asistieron.—Representantes de los Cabildos eclesiásticos.—Provinciales de las Ordenes.—Consultores y Ministros del Concilio.—Asistente real.—Representantes del rey y de la ciudad.—Orden de los asientos.

CIENTO ochenta y seis años trascurrieron desde el III hasta el IV Concilio Mexicano, celebrado en 1771. Habiendo representado á España algunos Prelados de estas regiones, la necesidad que había de celebrarse Sínodos Provinciales,

en 21 de Agosto de 1769 se expidió la cédula llamada "Tomo Regio," ordenando á todos los Metropolitanos de estos reinos cumpliesen con este deber canónico, sujetándose en la convocación y celebración de dichos Concilios á los veinte capítulos del referido "Tomo" (1).

Consecuente con lo dispuesto por el monarca, que en este caso obraba con el caracter de Patrono de estas Iglesias, el Ilmo. y Exmo. Sr. Dr. D. Francisco Antonio Lorenzana, Arzobispo de México, dirigió á sus sufragáneos, cabildos, religiones, etc., la respectiva convocatoria, fecha en 10 de Enero de 1770, para que comenzara, como comenzó el IV Concilio Mexicano, en 13 del mismo mes del siguiente año. Notificóse dicha convocatoria á cada uno de los Obispos y Cabildos por medio de un notario eclesiástico, á presencia de tres testigos, escribiendo al calce de los respectivos edictos la notificación en que consta haber sido puestos en manos de los convocados, quienes contestaron "que la oyen y obedecen." Practicado esto, volvieron los referidos edictos al lugar de su destino, para que con ellos se abriese el libro de actas del mismo Concilio.

Asistieron á éste, el Ilmo. y Exmo. Sr. Lorenzana, Metropolitano de la Provincia Mexicana, y los Ilmos. y Rmos. Sres. D. Miguel Alvarez de Abreu, obispo de Antequera (Oaxaca); D. Fr. Antonio de Alcalde, dominico, de Yucatán; D. Francisco Fabián y Fuero, de Puebla, después Arzobispo de Valencia; D. Fr. José Díaz de Bravo, carmelita descalzo, de Durango. El Ilmo. y Rmo. Sr. D. Pedro Sánchez de Tagle, obispo de Michoacán, no asistió por sus enfermedades. Estuvo en representación suya y con voto decisivo el Dr. D. Vicente de los Ríos, doctoral de su Iglesia. La S. Mitra de Guadalajara se hallaba vacante por fallecimiento del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Diego Rivas; pero representó al venerable Cabildo de esta sede el Dr. D. José Mateo Arteaga, doctoral de ella, también con voto decisivo, según sus poderes.

Estuvieron también presentes los diputados de los ilustrísimos cabildos eclesiásticos: por el de México los Dres. D. Juan Ignacio de la Rocha, chantre, promovido después al Obispado de Michoacán, y D. Cayetano Torres, maestrescuelas, que escribió y

(1) Colección de Documentos Eclesiásticos de México, tomo III, pág. 516.